



RAD. 2019-00658
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS NIT. 860.035.827-5
DEMANDADO: VILMA ISABEL HERNANDEZ DE CAMERO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Así mismo, dejo constancia, que no se encuentran pendiente por acoger y anexar embargos por remanente, créditos, recursos y demandas acumuladas. Sírvase proveer. 13 de julio de dos mil veinte (2020).La secretaria,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, TRECE 13 DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el anterior informe secretarial, encuentra este Despacho que la apoderada judicial de la parte ejecutante, Dra. TANIA ELENA ESCOBAR MARTINEZ, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, mediante escrito recibido por correo electrónico de fecha 11 de junio de 2020. (Fl. 77. CP).

Por tal motivo, este Despacho ordenará la terminación del presente proceso tal como lo solicita la parte ejecutante, de conformidad a lo establecido por el Art. 461 inciso 1º del C.G.P, el cual dispone que *“Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*..

En virtud de lo anterior, y que no se encuentra pendiente embargo de remanente, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Dese por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada siempre que no se encuentre embargado el remanente. Oficiar en tal sentido.

TERCERO: Ordénese el desglose de los títulos ejecutivos que sirvieron como base de la acción judicial, tal como lo solicita la parte accionante.

CUARTO: Sin costas.

QUINTO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla, .
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 13 de julio de 2020

SEÑORES:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CIUDAD

RAD. 08001-41-89-006-2019-00658-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTACARIO

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS NIT. 860.035.827-5

DEMANDADO: VILMA ISABEL HERNANDEZ DE CAMERO.C.C. 32.641.670

Comunico a usted que por auto de terminación de fecha 13 de julio de 2020, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **“SEGUNDO:** *Decrétese el desembargo del bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad de VILMA ISABEL HERNANDEZ DE CAMERO, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 32.641.670, con Matricula Inmobiliaria # 040-47433, ubicado en la calle 49 No. 16-92, en la Ciudad de Barranquilla. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.”*

Se le hace saber al señor registrador de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA**, que la medida inicial de embargo fué comunicada mediante oficio No.0295 de fecha 13 de febrero de 2020.

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA

JP

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102. U. de Convivencia Ciudadana-UCJ-Barranquilla
Barranquilla – Atlántico. Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co